ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1767 **DE** 06 DIC. 2018

()

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus competencias y en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los* Decretos *Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de regularización y manejo - PRM - como instrumentos de planeamiento, tienen como objeto adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"**Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento (...)."*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los*

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", modificado por del Decreto Distrital 079 de 2015, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)"*

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de los elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante el radicado No. 1-2015-59256 del 4 de noviembre de 2015, la señora Luz Marina Morales Segura actuando en su calidad de apoderada del Hospital La Victoria III Nivel, presentó ante esta Secretaría solicitud de estudio y aprobación de la formulación del Plan de Regularización y del Hospital La Victoria.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
DG 39 Sur No. 3-20 Este	AAA0005SEOM	50S-40254510	Hospital La Victoria III Nivel E.S.E

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) el uso dotacional de servicios de salud es existente al 27 de julio de 2000; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) el inmueble no cuenta con licencias urbanísticas y; (iv) se pretende renovar las instalaciones existentes.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-29843 del 30 de junio de 2016, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización del

Continuación de la Resolución No. 1767 **de** 06 DIC. 2018 Pág. No. 3 de 23

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Hospital La Victoria en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *"Inter Rapidísimo"*, se constató que el oficio con radicación No 2-2016-29843 fue recibido el 6 de julio de 2016, fecha desde la cual empezó a correr el término para dar respuesta a los requerimientos.

Que la arquitecta Luz Marina Morales en su calidad de apoderada, mediante comunicación con el radicado 1-2016-38572 del 5 de agosto de 2016, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que por medio del oficio No. 2-2016-35332 del 8 de agosto de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó la prórroga para dar respuesta a los requerimientos, necesaria para continuar con el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que mediante el oficio No. 1-2016-42045 de 25 de agosto de 2016, la arquitecta Luz Marina Morales solicitó la aclaración de algunos de los requerimientos emitidos mediante el oficio No 2-2016-29843 del 30 de junio de 2016.

Que la arquitecta Luz Marina Morales mediante el oficio 1-2016-43217 del 1 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, solicitó la suspensión de los términos del estudio de la formulación de Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, debido a que para dar respuesta a los requerimientos se elevó una consulta al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante radicado No. 2016-400-014783-2 del 31 de agosto de 2016.

Que en atención de lo anterior, mediante el oficio No. 2-2016-40670 del 7 de septiembre de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios suspendió los términos de estudio y aprobación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria.

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público mediante radicado 20162030130631 del 9 de septiembre de 2016 dio respuesta a la radicado No. 2016-400-014783-2 del 31 de agosto de 2016, indicando las alternativas para dar solución al aspecto predial y señalando la necesidad de realizar el traslado

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

de la consulta a la entidad pública administradora del predio colindante correspondiente al Centro Educativo La Victoria.

Que la citada Subdirección del Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público mediante radicado 20162030154211 del 27 de octubre de 2016, solicitó información respecto del área ocupada por el Centro Educativo La Victoria a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría Distrital de Educación.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios respondió a la solicitud de aclaración de los requerimientos, mediante el oficio No 2-2016-50270 del 4 de noviembre de 2016.

Que mediante radicación No. 1-2017-08922 del 17 de febrero de 2017, el solicitante presentó respuesta a los requerimientos realizados por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio con radicación No. 2-2016-29843 del 30 de junio de 2016.

Que tal y como consta en el Acta de Reunión del 1 de marzo de 2017 celebrada en la Secretaría Distrital de Planeación entre la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y representantes del Hospital La Victoria, se aceptó lo propuesto por el Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público en el Oficio No. 20162030130631 del 9 de septiembre de 2016, en el cual se sugirió el saneamiento predial como una fase de ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria.

Que mediante oficio 1-2017-45578 radicado el 16 de agosto de 2017, la actual Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., antes Hospital La Victoria III Nivel de Atención, radicó la autorización para notificación del Arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán, e informó que mediante el Acuerdo Distrital 641 de 2016 se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital fusionando la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria con otras empresas sociales del estado para conformar la Empresa Social del Estado denominada "*Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*"

Que con la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo y las radicaciones complementarias, el solicitante adjuntó la siguiente información:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria.

Que de conformidad con el Plano No. 25 *"Usos del suelo urbano y de expansión"* del Decreto Distrital 190 de 2004, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40254510 objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, se localiza en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos.

Que el uso dotacional a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un Uso Dotacional – Equipamiento Colectivo, Tipo Salud, de Escala Metropolitana, con las siguientes especificaciones:

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	***DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO***	***ESCALA***	***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES***	***CONDICIONES***
1.3).SALUD	**Nivel 3** Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	***Metropolitana***	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales **Zonas de equipamientos colectivos.** Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Que el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que " *(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales (...)*".

Que en el predio objeto del presente instrumentos se ha venido desarrollando un uso dotacional de escala metropolitana, con anterioridad al 28 de julio de 2000, el cual fue señalado como institucional por el Acuerdo 6 de 1990, razones por las cuales se encuentra amparado por la condición de permanencia del uso dotacional descrita en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el Plan Maestro de Equipamientos de Salud adoptado mediante el Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012, determina en el cuadro del literal d) del artículo 13, que a los equipamientos de salud de escala metropolitana, ubicados en UPZ Tipo 1 – Mejoramiento Integral, les aplican los siguientes índices:

ÍNDICES PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD	
Índice máximo de Construcción	3.5
Índice máximo de ocupación*	0.7

* Teniendo en cuenta que se encuentra en una UPZ del Tipo 1 – Mejoramiento Integral

Que el predio objeto de solicitud de regularización se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 50 La Gloria, reglamentada por el Decreto Distrital 407 de 2003, según la Plancha No. 2 de 4 Usos Permitidos está marcado como área de actividad dotacional y se clasifica así:

CONDICIONES GENERALES	
Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ No. 50 La Gloria
Sector Normativo	1
Tratamiento	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales
Área de Actividad	Dotacional

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Zona	Equipamientos Colectivos

Que dentro de las consideraciones del Decreto Distrital 407 de 2004 se determina que la UPZ No. 50 La Gloria corresponde a una UPZ de mejoramiento integral y en consecuencia le resulta aplicable el índice de 0.7 señalado en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud

Que el área correspondiente al predio del Hospital La Victoria localizado en la DG 39 Sur No. 3-20 Este, se encuentra incorporado en el Plano 435/4-03 denominado "*Urbanización Las Guacamayas*", el cual hace parte de la Resolución No. 103 del 20 de agosto de 1982.

Que una vez verificado el mencionado Plano, se evidencia que parte del área está siendo ocupada por el Centro Educativo D La Victoria.

Que en virtud de lo anterior, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo acoge únicamente el área correspondiente a la Unidad de Servicios de Salud la Victoria, sin regularizar el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria, situación que deberá ser subsanada adelantando las acciones urbanísticas, administrativas y demás pertinentes.

Que esta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, Planes Parciales y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumió el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, mediante los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2015-17095	2015-11-23	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud de Concepto Técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y el Taller del Espacio Público.
3-2016-00367	2016-01-12	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico de la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria
3-2016-00526	2016-01-15	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico de la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria
3-2016-01917	2016-02-08	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud de Concepto Técnico a las Direcciones de Norma Urbana y Planes Parciales.
3-2016-03275	2016-02-23	Dirección de Planes Parciales.	Concepto técnico de la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-04731	2017-03-27	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico de la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria
3-2017-04845	2017-03-28	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico de la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria
3-2017-07129	2017-05-09	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Remite información a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2017-10762	2017-07-10	Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos.	Concepto técnico de la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria

Que mediante oficio No. 3-2016-19855 del 31 de octubre de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió concepto técnico en relación con la obligación de contemplar y construir una alameda perimetral, aceptando su cumplimiento con la generación de un área privada afecta al uso público equivalente a 1.630,07 mts2. Al respecto la mencionada Dirección señaló: *"(...) nos permitimos informar que los 1.630,07 mts2 de espacio público son aceptables (...) y debe elaborarse un diseño integral e incorporar el área de la reserva vial tipo V-9 vía peatonal con el fin de garantizar la continuidad peatonal de carácter público en el dotacional".*

Que por medio del oficio No. SDM-DSVCT-19095-17 del 7 de abril de 2017, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, prorrogado mediante el oficio No. SDM-DSVCT-92443-18 del 10 de mayo de 2018 por el término de un (1) año.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

a) Adecuación y construcción del espacio público (andenes) del entorno inmediato, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
b) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

c) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
d) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
e) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente.
f) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
g) La malla vial local prevista permite condiciones adecuadas de accesibilidad vehicular del predio objeto de Plan de Regularización y Manejo desde el sector de influencia dando cumplimiento a la reglamentación vigente.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 27 de noviembre al 29 de noviembre de 2018, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Una vez cumplido el término no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Hospital La Victoria (hoy Unidad de Servicios de Salud La Victoria) para el uso dotacional de salud de escala metropolitana sobre el siguiente predio:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
DG 39 Sur No. 3-20 Este	AAA0005SEOM	50S-40254510

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*, son los que se transcriben a continuación:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

	CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
	DESCRIPCIÓN		**AREA m2**
	ÁREA ÚTIL DEL PREDIO		**20.005,80**
	ÁREAS QUE SE DESCUENTAN DEL ÁREA DEL PREDIO		
A	Área ocupada Centro Educativo Distrital La Victoria		496,68
	Sub Total (Descontando el área ocupada por el C.E. D. La Victoria)		**19.509,12**
	ÁREA PARA VÍAS LOCALES	**MOJONES**	**ÁREA m2**
B	Vehicular Cra 3A Este (V-7) Calzada y andén construidos	1-2-3-10-11-12-1	442,61
C	Peatonal Cra 3A Este (V-9) proyectada	3-4-5-9-10-3	453,92
D	Andén Diagonal 39 Sur (V-8) construido	5-6-7-8-9-5	187,97
	Sub Total.		**1.084,50**
ÁREA ÚTIL DESTINADA AL USO DOTACIONAL DE SALUD*			**18.424,62**

* Los índices de ocupación y construcción se calcularán sobre el área destinada al uso dotacional de salud.

	ÁREA MÍNIMA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (Áreas privadas afectas al uso público)	ÁREA MÍNIMA m2	% MÍNIMO
E	Plazoleta 1 Acceso peatonal sobre la Carrera 3A Este	823,43	83
F	Plazoleta 2 Acceso peatonal sobre la Diagonal 39 Sur	163,03	17
	Subtotal	**986,46**	**100**
G	Sendero peatonal paralelo a la V-9 (Peatonal) entre la Dg 39 Sur y la Cra 3 Este.	510,97	
H	Área adyacente al andén Dg 39 Sur.	132,64	
	Sub Total	643,61	
	TOTAL ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	**1.630,07**	

Parágrafo 1. No será objeto de regularización el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria (496,68 M2) por no corresponder a un área del equipamiento de Salud, cuya localización se indicada en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Parágrafo 2. Los interesados en conjunto con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y la Secretaría de Educación del Distrito y demás que se requieran, deberán adelantar las acciones urbanísticas, administrativas y demás pertinentes en relación con el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria, con el propósito de sanear dicha situación, en un periodo máximo de dieciocho (18) meses.
Parágrafo 3. En el evento en que con la incorporación del plano topográfico el área del predio sea modificada o actualizada, el cuadro general de áreas se ajustará en lo pertinente sin que se requiera la modificación del Plan de Regularización y Manejo, lo anterior siempre y cuando se conserven las condiciones urbanísticas señaladas en el presente acto administrativo y sus anexos.

Artículo 2. Planos y soportes. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* que contiene el cuadro general de áreas, el cuadro de área mínima de mitigación de impactos (áreas privadas afectas al uso público), accesos vehiculares y peatonales, el esquema indicativo de deslinde, el esquema indicativo de áreas de mitigación y los perfiles viales indicativos.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-19095-17 del 7 de abril de 2017, prorrogado mediante el oficio No. SDM-DSVCT-92443-18 del 10 de mayo de 2018, hacen parte integral del soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* en materia de vías, tránsito y transporte, de espacio público, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y

acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional de salud, de escala metropolitana en el entorno urbano.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional, Equipamientos Colectivos	Salud	Hospitales, clínicas, empresas sociales de la salud e instituciones derivadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel.	Metropolitana	Principal

Parágrafo. Las actividad y servicios de apoyo son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarias para el adecuado funcionamiento del uso dotacional, tipo salud.

Artículo 5. Normas Urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria:

Índice máximo de construcción	**3,5** Sobre área destinada al uso dotacional de salud
Índice máximo de ocupación	**0,70** Sobre área destinada al uso dotacional de salud
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas.
Aislamiento	Por ser un predio esquinero solo se exige aislamiento lateral, cuyas dimensiones se definirán con base en la altura resultante de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 159 de 2004 "*Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones*".

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Antejardines	Se exige la conformación de antejardines sobre la Diagonal 39 Sur de 3.50 metros de ancho. En caso de planteamiento de nuevas edificaciones cuya fachada tenga frente sobre el antejardín, se debe garantizar la continuidad del espacio público circundante (andenes), de conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 159 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 333 de 2010, la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
Cerramiento	Se permiten los cerramientos de acuerdo con las condiciones establecidas por artículo 8 del Decreto Distrital 159 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 333 de 2010.
Sótanos Semisótanos	Los sótanos y los semisótanos se permiten bajo las condiciones definidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el artículo 9 del Decreto Distrital 159 de 2004.
Malla Vial	Las secciones de las vías contiguas al predio objeto de regularización son las siguientes: **Vía** / **Tipo** / **Ancho Mínimo (m)** Carrera 3A Este / V-7 / 13,00 Carrera 3A Este (peatonal) / V-9 / 6,00 Diagonal 39 Sur / V-8 / 10,00 Los perfiles viales señalados se deben integrar con las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones, garantizando la continuidad de circulación a nivel de peatón, libre de obstáculos y cerramientos.
Estacionamientos (Zona de demanda D)	Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo cual, se prevén: **Tipo de vehículo** / **Propuestos** / **Dimensión mínima** Privados / 87 / 4,50 m x 2,20 m Visitantes / 38 / 4,50 m x 2,20 m Discapacitados / 8 / 4,50 m x 3,80 m Taxis / 5 / 4,50 m x 2,20 m Ambulancias / 5 / 4,50 m x 2,20 m Carga / 3 / 10,0 m x 3,00 m Motos / 26 / 2,50 m x 1,50 m Bicicletas / 20 / Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016

En ningún caso los cupos de estacionamientos privados, para visitantes y discapacitados podrá ser inferior a las siguientes cuotas:

Uso	Escala	Tipo	Cuota
Salud	Metropolitana	Privados	1 x 80 m2 contabilizadas sobre las áreas administrativas
		Visitantes	1 x cada 350 m2 de áreas resultantes de restar las áreas administrativas
		Para personas en condición de discapacidad	1 x cada 30 exigidos de privados y visitantes
		Bicicletas	1 x cada dos 2 estacionamientos privados o de visitantes

Los cupos de estacionamiento se deberán localizar al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación de impactos.

Las áreas de maniobra, servidumbres de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Para garantizar que el uso dotacional de salud de escala metropolitana no genere colas o congestión en la movilidad del sector, los dispositivos de control de acceso al parqueadero se deben localizar al interior del predio en una longitud mínima de 15 metros, y de acuerdo con las determinantes y acciones de mitigación establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

Accesibilidad peatonal

Los accesos peatonales deberán ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las cuales El Hospital La Victoria tendrá los siguientes accesos peatonales:

Un acceso peatonal por la Diagonal 39 sur. (Urgencias)
Un acceso peatonal por la Carrera 3A este.

Los accesos peatonales se deben realizar desde las áreas privadas de uso público para mitigación de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1767 **de** 06 DIC. 2018 Pág. No. 15 de 23

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

	impactos por aglomeración de peatones (Plazoletas). Los accesos peatonales deben ser independientes al acceso vehicular. En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Igualmente debe cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes. La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.
Accesibilidad Vehicular	La accesibilidad vehicular deberá ceñirse a las determinaciones del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con el cual se prevé la localización de los dos (2) accesos vehiculares del Hospital. Los accesos deberán permitir el libre acceso a vehículos de emergencia en los términos de la Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud y Protección. La operación de cargue y descargue se debe realizar al interior del predio. Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en la Cartilla de Andenes. La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.
Espacio público	Se deben construir y ceder a título gratuito al Distrito Capital las siguientes áreas: • Carrera 3A Este vehicular (V-7) calzada y andén con ancho de 13.00 mts: 442,61 m2 • Carrera 3A Este peatonal (V-9) con ancho de 6.00 mts: 453,92 m2 • Andén Diagonal 39 Sur (V-8): 187,97 m2

La cabida de las áreas que serán objeto de cesión para malla vial local indicadas en el cuadro contenido en el artículo 2 de la presente Resolución son indicativas, las mismas serán objeto de precisión por el curador urbano en las correspondientes licencias urbanísticas.

Se deberán plantear las siguientes áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos:

- Plazoleta 1 acceso peatonal sobre la Carrera 3A Este: 823,43 m2
- Plazoleta 2 acceso peatonal sobre la Diagonal 39 Sur: 163,03 m2
- Sendero peatonal paralelo al andén de la Diagonal 39 Sur: 132,64 m2
- Sendero peatonal paralelo a la Carrera 3A Este (V-9): 510,97 m2

Las áreas de espacio público deberán ser desarrolladas de conformidad con la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

No se permite el cerramiento de las áreas de uso público.

Para estas áreas debe elaborarse un diseño integral de espacio público e incorporar los senderos peatonales, con el fin de garantizar la continuidad peatonal de carácter público en el dotacional.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan De Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son los siguientes:

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

- Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes

Se deberán adecuar, intervenir y dotar los andenes de los costados del predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo conforme lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía IDU-DAMA de *"Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"*, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

La localización y dimensionamiento de los andenes del Hospital La Victoria se indican en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios

Las áreas privadas afectas al uso público cuya área mínima total será de 1.630,07 m2, corresponden a dos (2) plazoletas localizadas frente a los accesos peatonales del dotacional, así como dos (2) senderos peatonales, el primero paralelo al andén de la Diagonal 39 Sur y el segundo paralelo a la Carrera 3A Este (V-9), los cuales se encuentran indicados en el Plano 1 de 1 "*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales*".

En todo caso, las áreas privadas afectas al uso público deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia –horas pico de ingreso o salida-. Sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

El espacio público no deberá asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se deberán plantear las áreas privadas afectas al espacio público que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

c. Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

6.2.3. Espacio Público y Paisajismo.

En la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para las áreas de andenes debe incluirse la propuesta de diseño paisajístico, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 561 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, complementen y/o sustituyan.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechado los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

6.2.4 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos

establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Transcurrido un año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de seguimiento a la totalidad de medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada Secretaría.

En caso que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, La Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo Estudio de Tránsito en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo. Las modificaciones y/o ajustes a las acciones de mitigación relacionadas con señalización y dispositivos de control de tránsito como resaltos o pasos pompeyanos pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por dicha Secretaría, y en tal caso, no será necesario modificar el presente Plan de Regularización, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamiento y demás normas establecidas en el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 7. Cronograma: Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad del interesado.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

6.2.3. Espacio Público y Paisajismo.

En la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para las áreas de andenes debe incluirse la propuesta de diseño paisajístico, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 561 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, complementen y/o sustituyan.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechado los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

6.2.4 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos

establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Transcurrido un año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de seguimiento a la totalidad de medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada Secretaría.

En caso que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, La Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo Estudio de Tránsito en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo. Las modificaciones y/o ajustes a las acciones de mitigación relacionadas con señalización y dispositivos de control de tránsito como resaltos o pasos pompeyanos pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por dicha Secretaría, y en tal caso, no será necesario modificar el presente Plan de Regularización, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamiento y demás normas establecidas en el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 7. Cronograma: Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad del interesado.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Etapa Única. El plazo de ejecución que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público y malla vial (áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios integradas a los andenes) del presente Plan de Regularización y Manejo, es de cuatro (4) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Durante la etapa única, en un periodo máximo de dieciocho (18) meses se deberán adelantar las acciones urbanísticas, administrativas y demás pertinentes en relación con el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria, con el propósito de sanear dicha situación.

El plazo de ejecución de la Etapa Única corresponde al cumplimiento de las Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos del presente Plan de Regularización y Manejo, y no incluye las actuaciones en relación a la construcción de edificaciones.

El anterior plazo se otorga sin perjuicio de los términos establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El desarrollo de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos y el espacio público deberá ser ejecutado de manera prioritaria dentro del término establecido del cronograma.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos urbanísticos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalías. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, los predios objeto del presente Plan no están sujetos al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2003, 159 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 333 de 2010, 430 de 2005, 318 de 2006 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 553 de 2012, 090 de 2013 y 079 de 2015.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los inspectores de Policía de la localidad de San Cristóbal o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán en calidad de autorizado, o a la Gerente General de la Empresa Social Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y/o quien haga sus veces,

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de San Cristóbal para lo de su competencia, a la Secretaría Distrital de Movilidad y al Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación personal o por aviso, de acuerdo con a los términos y condiciones

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal".

establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

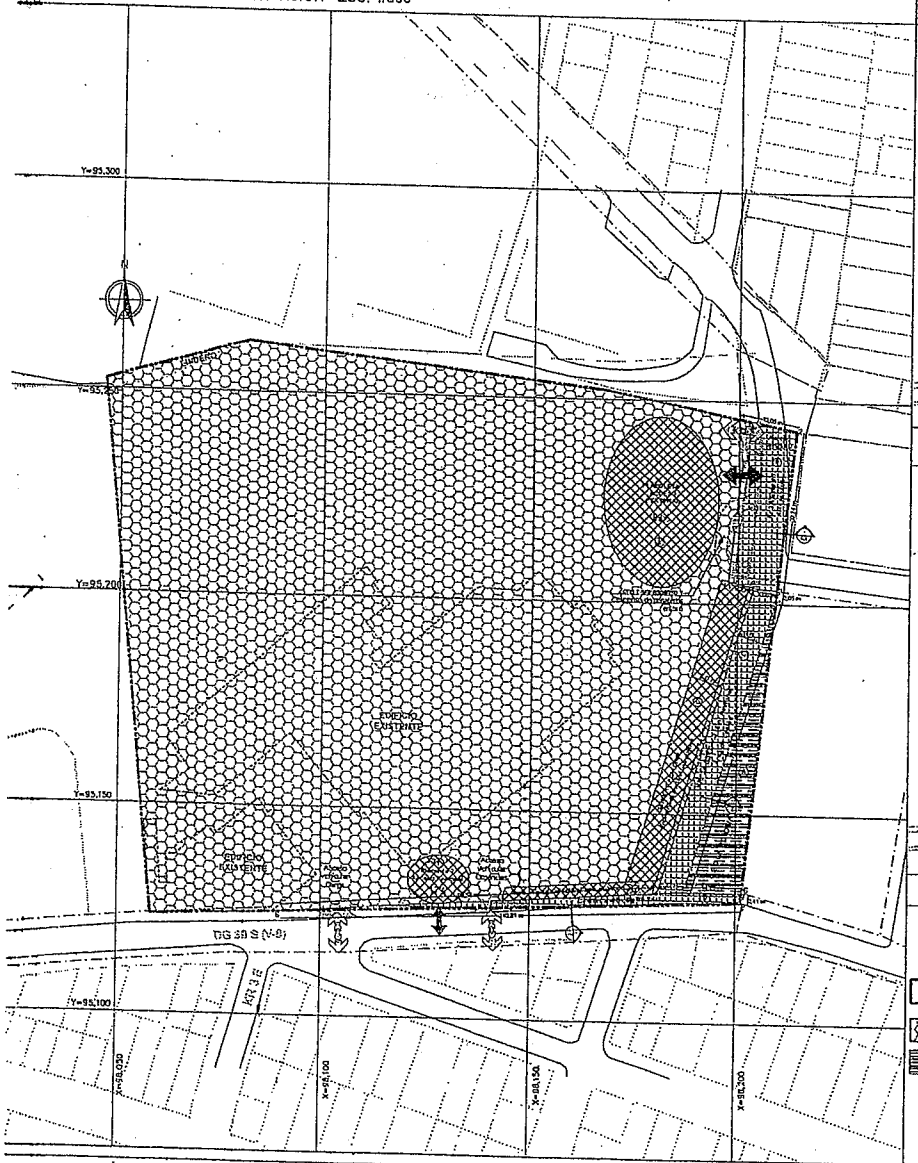
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 DIC. 2018

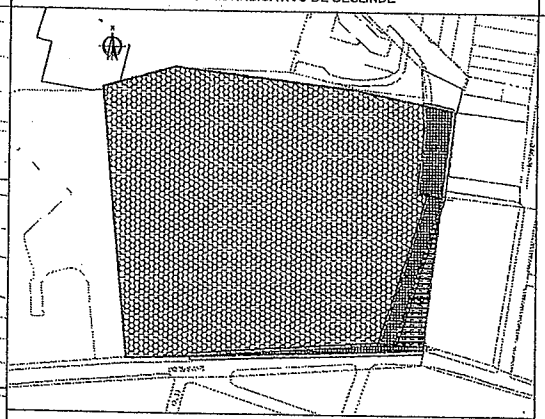
ANDRÉS ORTIZ GOMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisión Técnica:	Luis Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Mónica Ocampo Villegas	Directora del Taller del Espacio Público
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Claudia Alejandra Rincón Molina	Arquitecta - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Proyectó:	Martín Robledo Sanint	Ingeniero - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
	Martha Lucia Gutiérrez	Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Fanny Adriana León Acero	Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios
	Hernán Javier Rodríguez Cervantes	Abogado Contratista de la Secretaría Distrital de Planeación

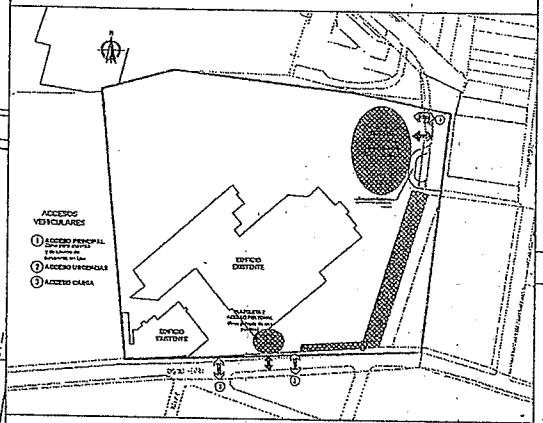
PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/500



ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS



CONVENCIONES GENERALES

- Área del predio según Plano Topográfico R 2014-1054664
- Área útil uso dotacional de salud
- Área ocupada C.E.D. La Victoria (A)
- Acceso-Salida peatonal
- Acceso-Salida vehicular
- Áreas privadas afectas al uso público (E,F,G,H)

CUADRO DE ÁREAS

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN			AREA m2	
ÁREA ÚTIL DEL PREDIO			20,005,00	
ÁREAS QUE SE DESCUENTAN DEL ÁREA DEL PREDIO				
	A	Área ocupada Centro Educativo Distrital La Victoria	496,68	
		Sub Total (Descontando el área ocupada por el C.E.D. La Victoria)	19,509,12	
ÁREA PARA VÍAS LOCALES		MOJONES	AREA m2	
	B	Vehicular Cra 3A Este (V-7) Calzada y andén construidos	1-2-3-10-11-12-1	442,61
	C	Peatonal Cra 3A Este (V-9) proyectado	3-4-5-9-10-3	453,93
	D	Andén Diagonal 39 Sur (V-8) construido	5-6-7-8-9-5	137,97
		Sub Total		1,034,50
ÁREA ÚTIL DESTINADA AL USO DOTACIONAL DE SALUD*				18,474,62

ÍNDICES

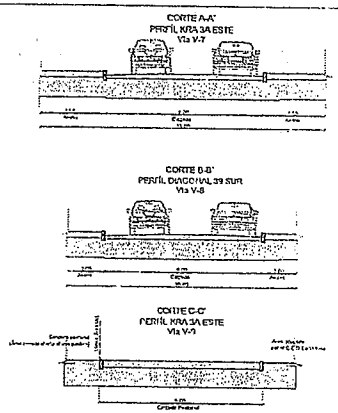
ÍNDICE DE OCUPACIÓN*	0,70
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN*	3,50

*Los índices de ocupación y construcción se calcularán sobre el área útil del uso dotacional de salud.

ÁREA MÍNIMA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (Áreas privadas afectas al uso público)

		ÁREA MÍNIMA m2	% MÍNIMO
E	Plazoleta 1 Acceso peatonal sobre la Carrera 3A Este	823,43	83
F	Plazoleta 2 Acceso peatonal sobre la Diagonal 39 sur	163,03	17
	Sub Total	986,46	100
G	Sendero peatonal paralelo a la vía V-9 (Peatonal) entre la Dg 39 Sur y la Cra. 3Este	510,97	
H	Área adyacente al andén de la Dg 39 Sur	132,64	
	Sub Total	643,61	
	TOTAL ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	1630,07	

PERFILES VIALES INDICATIVOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

HOSPITAL LA VICTORIA

Dg 39 Sur 3 - 20 Este
Localidad 4 San Cristóbal

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

PLANO No. 1 DE 1

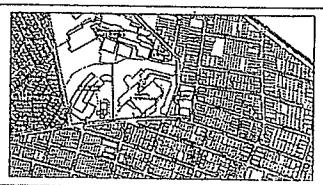
RESOLUCIÓN No. 1767 DE 06 DIC. 2018

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el parágrafo No. 1 del Artículo No. 1 de la Resolución expedida. Es indicativo de delimitación, localización de cesiones, espacio público y cuadros de áreas.

Nota: Los Curadores urbanos deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificaran la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

Todas las áreas son sujetas a verificación por parte de la curaduría urbana